



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2326

Radicación: 760013103014-2012-00301-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Supertiendas y Droguerías Olímpica
Demandado David Pinjas Bacal

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A través de escrito virtual, el apoderado de la parte demandada solicitó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2º, literal b del C.G.P., aduciendo que la última actuación publicada data del 16 de septiembre de 2021, es decir, ha transcurrido más de un año, cumpliéndose de esta forma el término exacto que ordena el artículo 317 del C.G.P en su inciso 2º.

De la revisión del expediente y del sistema de Justicia XXI, se observa que dentro del mismo se han realizado solicitudes por el apoderado de la parte actora, relacionadas con la materialización de las cautelas; de igual forma, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali requirió información para la conversión de depósitos judiciales desde el 2 de noviembre de 2021, lo que significa que a la fecha no han transcurrido más de dos años, hecho que configuraría la causal de terminación descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., razón por la que no es procedente decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por las razones dispuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali para que informe si efectuó la conversión de los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se consignaron en esa oficina judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

Firmado Por:
Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6175fa06614cc23f98a60b60ba812063cb1afbde6a10f3ae96fe36bcac0e3728**

Documento generado en 12/01/2023 10:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>